



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0010/12/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-04-2021-SIPOT-IT-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf





Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.087/21

Bitácora 03/MP-0010/12/20

Clave 03BS2020MD047

La Paz, Baja California Sur a 17 de febrero del 2021

Ejido La Ribera

CC. Matías Avilez Casillas, Narciso Misael González Gonzañez,
Rosa Cecilia Velázquez Parra, Leobardo Castro Verduzco,
Representantes Legales



VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0010/12/20** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO LOS POCITOS, DELEGACIÓN DE LA RIBERA, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.”**, mismo que consiste en establecer una zona para la extracción de arena dentro del cauce del Arroyo Los Pocitos, ubicado en la localidad de La Ribera, Municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a **Ejido La Ribera**, se le nombrará la **Promovente**; la actividad del Proyecto **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO LOS POCITOS, DELEGACIÓN DE LA RIBERA, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.”**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9, 10, 12, 17, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 02 de diciembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- II. Que el día 08 de diciembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente ingresó el extracto del Proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* el 04 de diciembre del 2020.
- III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de diciembre del 2020, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/046/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de diciembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.537/2020, del 10 de diciembre del 2020, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 11 de diciembre del 2020.
- V. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.538/20 del 10 de diciembre del 2020, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto. Dicha solicitud fue recibida el 11 de diciembre del 2020.
- VI. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/20 de fecha 10 de diciembre del 2020, para notificar la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Municipio de Los Cabos.
- VII. Que con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.540/20 de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se le notifica a la Comisión Nacional del Agua en el Estado sobre el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto**, con el fin de que manifestara sus opiniones respecto al mismo.
- VIII. Que el 11 de diciembre del 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0010/12/20**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

[Handwritten signature]





- IX. Que el 26 de enero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.006.21 del 12 de enero de 2021 en el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del estado de Baja California Sur, en respuesta a los solicitado manifiesta lo siguiente:

"...El proyecto se encuentra sujeto a lo establecido en materia de Ordenamiento Ecológico por el **"Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, mismo que se comprende por Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), dentro del análisis y vinculación con este instrumento se ubicó al proyecto dentro de la región ecológica 4.32 de la **UAB-5**, inmerso en algunas de las siguientes estrategias, dentro del **Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio**, por tanto considerando lo anteriormente mencionado, es muy importante que para obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se tomen en cuenta todas aquellas disposiciones de los diferentes instrumentos jurídicos aplicables.

- **Preservación:** "El proyecto trata de un banco de materiales de arena, sin embargo, el proyecto no involucra la ejecución de programas ambientales tales como: Reforestación, Programa de Rescate de flora y fauna y Programa de protección de suelos debido a que se extraerá arena sin afectar la vegetación local.
- **Aprovechamiento Sustentable:** "El Proyecto trata de un banco de materiales de arena en arroyo por tanto no se verán afectadas especies vegetales."
- **Reforestación:** "El Proyecto trata de un banco de materiales de arena en arroyo por tanto no aplicaría programa de reforestación."
- **Aprovechamiento Sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios:** El proyecto generara fuentes de empleo para la mejora económica del municipio de Los Cabos.

Por tanto el proyecto es compatible con lo proyectado dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

...se recomienda instalar un almacén temporal y se sugiere requerir al Promoviente para que en dicha área de almacén instale los elementos necesarios para evitar estrictamente la dispersión de los residuos por acción del viento a las zonas aledañas al proyecto derivado a que el cauce del arroyo conecta con zona costera..."

- X. Que el 02 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/099/2021, del 27 de enero del 2021, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación **no se encontró procedimiento administrativo** al proyecto antes mencionado. Se hace de su conocimiento que el personal adscrito a esta Delegación Federal se constituyó en el sitio el día 20 de los corrientes, observando que **no se han llevado a cabo obras y/o actividades en el sitio...**"

- XI. Que el 11 de febrero de 2021 se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. B00.903.04.-0021 de fecha 18 de enero del 2021, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua en el Estado manifiesta lo siguiente:

"...esta Dirección Local B.C.S., le informa que la evaluación de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular sobre el tramite solicitado de extracción de materiales en el Arroyo Los Pocitos, es única y exclusivamente de la competencia de esa a su cargo

...es de considerarse que la resolución de esta recae en la SEMARNAT, sin que haya necesidad de requerir la opinión de la CONAGUA debido de que lo usted solicita se hace una vez que se ha integrado el expediente y es parte del comunicado que se hace al solicitante, mediante el análisis técnico administrativo..."

- XII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:





CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción IX, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad





particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A). -CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto corresponde a la extracción por medios mecánicos de arena del cauce del Arroyo Los Pocitos (banco de materiales). El proyecto es de gran simplicidad, de manera general consiste en establecer un banco para la extracción de arenas del cauce del Arroyo por medios mecánicos y depositadas directamente en los camiones de volteo para ser transportados al sitio que se indique por el comprador, ubicado en la localidad de La Ribera, Municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

En la zona del cauce se observa como predominancia chamizo, pino salado y arbustos de ciclo anual. Los recurrentes depósitos no favorecen que se consolide la vegetación. La superficie del proyecto puede considerarse bajo el marco de la normativa forestal sin vegetación. Se aprecian algunas áreas con cobertura, pero corresponden a parcelas agrícolas.

Vegetación identificada dentro del polígono

	Nombre común:	Nombre Científico:	Familia:
1	Chichura	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	<i>Compositae</i>
2	Guatamote	<i>Baccharis glutinosa</i>	<i>Compositae</i>
3	Hierba del pasmo	<i>Baccharis sarothroides</i>	<i>Compositae</i>
4	Golondrina	<i>Euphorbia albomarginata</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
5	Yerba santa	<i>Eriodictyon lanatum</i>	<i>Hydrophyllaceae</i>
6	Espuela del diablo	<i>Proboscidea altheaefolia</i>	<i>Malvaceae</i>
7	Toloache	<i>Datura discolor</i>	<i>Solanaceae</i>
8	Pino salado	<i>Tamarix aphylla</i>	<i>Tamaricaceae</i>

Se identificaron 6 familias y 8 especies. Estas especies se consideran anuales y surgen después de la temporada de lluvias. Son escasas y la mayoría son herbáceas y arbustivas. Las especies observadas no tienen un uso comercial, pero sí un uso de consumo local esporádico: el guatamote, yerba santa y toloache son utilizados para remedios caseros.

Fauna

Cabe señalar que, durante los recorridos de campo por el área de estudio no se observaron aves, roedores o mamíferos, solo se logró identificar visualmente y por huellas, la especie conocida como cachora arenera, la cual corresponde a los reptiles especie *Urosaurus graciosus*. Por la dimensión de los arroyos y características de la microcuenca, estos escurrimientos permiten el desplazamiento de las especies de la parte alta a la baja de la cuenca y viceversa, su gran amplitud asegura que la superficie del proyecto no sea representativa para modificar o afectar su presencia.

ASPECTOS ABIOTICOS

Clima





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El clima en la zona es muy seco con lluvias de verano e invierno y escasas el resto del año. Su temperatura promedio anual es mayor de los 22° C. La precipitación total anual es menor a 300 mm, de noviembre a abril llueve de 0 a 25 mm, los vientos dominantes son 50% del noreste y 50% del noroeste presentando aproximadamente 11 días de calma y de mayo a octubre llueve de 100 a 175 mm y los vientos soplan mayormente de noreste y escasos del este, su clave climática es BW(h´)hw(x´).

Geomorfología

En virtud de que el predio se ubica dentro de un cauce de arroyo, la geoforma predominante es la planicie del arroyo cuya anchura promedio es de mil metros.

Geología

Dentro del área de estudio se encuentran rocas que en su gran mayoría pertenecen al tipo de las sedimentarias. Las arenas que se pretenden explotar son derivadas de este tipo de rocas principalmente, además de las provenientes de las ígneas de la Sierra La laguna que fueron transportadas hasta la zona de estudio.

Suelos

Dentro del polígono a aprovechar no existe suelo como tal, debido a la dinámica de los eventos hidrometeorológicos que no permiten el desarrollo de suelos en los arroyos de la zona.

Hidrología Superficial

El sitio pertenece a la Región Hidrológica RH6 Baja California Sureste y la cuenca que lo integra es la 6A "La Paz - Cabo San Lucas" y se ubica en la porción más austral de la entidad, Abarca desde la Punta El Mogote hasta Cabo San Lucas.

B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Lista indicadores de impacto.

Etapa del proyecto	actividades	Factor ambiental	Impactos potenciales
Preparación del sitio	Despalme	Aire	Actividad que se realizará de manera mecánica, se emitirán partículas de polvo por la remoción de una capa de 20 cm. Se afectará la calidad del aire en el sitio. Este impacto es adverso no significativo y de carácter temporal y de baja magnitud e importancia.
		Suelo	Se modifica la estructura del paquete sedimentario, ya que la capa superficial que será despalmada contiene algunos horizontes de suelo. Producirá un impacto adverso no significativo por la baja calidad del suelo.
		Flora	Se retirará la vegetación riparia presente en el área del proyecto. La vegetación es de crecimiento anual en su mayoría y con predominancia del pino salado, por lo que no se modifica una estructura vegetal. El impacto es adverso no significativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



		Fauna	La ocupación de la superficie del proyecto y el retiro de la vegetación, aunque escasa puede incidir en el desplazamiento de la fauna. Considerando la dimensión del escurrimiento el impacto es adverso no significativo.
		Paisaje	La modificación del paisaje es un impacto adverso no significativo, temporal.

Etapa del proyecto	actividades	Factor ambiental	Impactos potenciales
Operación y mantenimiento	Traslado de maquinaria al sitio del proyecto	Aire	La maquinaria será trasladada del poblado hacia el sitio del proyecto, se utilizarán caminos de terracería por lo que se emitirán polvos durante su traslado. Se afectará la calidad del aire en el sitio. Este impacto es adverso no significativo, de carácter temporal y de baja magnitud e importancia.
		Paisaje	La presencia de la maquinaria altera la naturalidad del paisaje es un impacto adverso no significativo, temporal.
	Explotación secciones/zanjas)	Aire	La actividad de extracción al ser mecánica emitirá polvos, humos y ruido, por lo que se afecta la calidad del aire, particularmente cuando se depositan los materiales directamente en los camiones de volteo. El impacto es adverso no significativo, temporal.
		Suelo	El establecimiento de un frente de explotación de 1.3 metros de profundidad, modifica la estructura de este paquete sedimentario, perdiendo compactación. Impacto adverso poco significativo, de baja magnitud e importancia en el contexto de la superficie de la subcuena.
		Hidrología	La actividad no altera el flujo hidrológico superficial si bien disminuye la capacidad de infiltración. No genera residuos o sustancias que pudieran afectar la calidad del agua. En todo caso el impacto es benéfico poco significativo ya que permite un inminente encauzamiento del flujo divagante.
		Fauna	La actividad mecánica en el lugar ahuyentará a las especies de fauna que pudiera convivir en el sitio. Impacto negativo poco significativo, temporal. De baja magnitud e importancia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



		Socioeconómicos	El beneficio será para todos los ejidatarios por ser una actividad comunal. Favorece la derrama económica en la zona, favorable poco significativo.
		Paisaje	Se altera temporalmente el paisaje del sitio. Adverso no significativo
Acarreo de Materiales	Aire	Los caminos de acceso a la zona de extracción, aunque se encuentran en buen estado de rodamiento, por ser de terracería generan emisiones de polvos que se mantienen en suspensión ya que el tránsito de camiones es continuo cuando se está en abastecimiento de alguno proyecto, reduciendo la visibilidad. Impacto adverso significativo a mediano plazo.	
	Fauna	El continuo tránsito de camiones genera un nivel de ruido que, aunque se encuentra en norma, al ser la ruta por un área despoblada, los ruidos se magnifican ahuyentando la fauna de la zona que pudiera transitar en la zona. Impacto ambiental adverso no significativo	
	Socioeconómico	Se generarán empleos que, aunque temporales favorecen la derrama económica local. Benéfico no significativo temporal	
	Paisaje	El paisaje se modifica por la presencia permanente de camiones en tránsito y la emisión de polvos en suspensión. Impacto ambiental adverso no significativo.	
Mantenimiento de Camino	Aire	El raspado de los caminos de acceso es de terracería se utiliza maquinaria para su raspado y conformación que genera emisiones de partículas, gases y ruidos. Este impacto es adverso no significativo, de carácter temporal y de baja magnitud e importancia.	

Handwritten initials





Etapa del proyecto	actividades	Factor ambiental	Impactos potenciales
Abandono del sitio	Nivelación/ Estabilidad de taludes	Aire	Actividad que se realizará de manera mecánica, se emitirán partículas de polvo por lo que se afectará la calidad del aire en el sitio. Este impacto es adverso no significativo y de carácter temporal y de baja magnitud e importancia.
		Suelo	Se conforman taludes para estabilizar las márgenes del sitio explotado, se favorece al mediano plazo la deposición de sedimentos. El impacto es benéfico no significativo
		Hidrología	Se conforma un cauce en el sitio explotado lo que define el flujo de la corriente lo que puede favorecer su infiltración.
	Retiro de maquinaria y cese de actividades	Flora, Fauna. Paisaje	El cese de actividades favorecerá la recuperación del paisaje sin presencia de maquinaria ni camiones, la ausencia de ruido y actividad favorece la presencia de fauna y recuperación de flora anual a partir del siguiente ciclo de lluvias. El impacto es benéfico de baja magnitud.
		Socioeconómico	La conclusión del proyecto y el cese de actividades disminuye la derrama económica obtenida previamente. Negativo poco significativo.

C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

Esta Delegación Federal procedió a valorar y analizar la información antes expuesta, relativa a las obras y/o actividades del **Proyecto**, estableciendo que la extracción de arena es factible de desarrollarse en el sitio propuesto, ya que en la **MIA-P** se describe con detalle el **Proyecto**, la **Promovente** además, lo vincula correctamente con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se actualiza lo que al respecto establecen las fracciones II y III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la **MIA-P** la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado se está en posibilidades de identificar los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con esto, el **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

La **MIA-P** presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que ocasionará el **Proyecto** son factibles de ser compensados y/o mitigados, tal y como lo requiere la fracción V del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

A su vez, se encontró en el análisis de la **MIA-P** que las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que el **Proyecto** ocasionará en el lugar fueron identificados, dando con ello cumplimiento a lo que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



requiere el Artículo 12 fracción VI del RLGEPA, y logrando así prevenirlos, mitigarlos y compensarlos tal y como se requiere.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el desarrollo del **Proyecto** denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO LOS POCITOS, DELEGACIÓN DE LA RIBERA, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.”**, el cual comprende en establecer un banco para la extracción de arenas del cauce del Arroyo ubicado en la localidad de La Ribera, Municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, en las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS	
X	Y
640,794.419	2´609,234.017
640,890.483	2´609,058.599
640,754.759	2´608,984.273
640,578.791	2´608,734.995
640,415.400	2´608,850.335
640,618.076	2´609,137.447

Volúmenes a extraer

MES	Superficie mensual explotada M ²	Volumen de extracción mensual M ³	Volumen de extracción Acumulado M ³
1	992.83	1,290.67	1,290.67
12	11,913.91	1,290.67	15,488.08
24	23,827.82	1,290.67	30,976.16
36	35,741.73	1,290.67	46,464.24
48	47,655.63	1,290.67	61,952.32
60	59,569.54	1,290.67	77,440.41
72	71,483.45	1,290.67	92,928.49
84	83,397.36	1,290.67	108,416.57
96	95,311.27	1,290.67	123,904.65
102	101,268.22	1,290.67	131,648.69





SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **8.5 (ocho) años y (cinco) meses** para las etapa de preparación, mantenimiento y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

No se generarán impactos ambientales significativos, la mayoría son puntuales y temporales, por lo que las medidas propuestas en este apartado corresponden al orden preventivo.





Descripción de la medida de mitigación o medida correctiva por componente ambiental

Componente ambiental	Impacto identificado	Medida de prevención y/o mitigación
Atmósfera (calidad del aire)	Generación de ruido	Uso de silenciador en el escape y utilización de maquinaria en buenas condiciones mecánicas.
	Generación de polvo	Uso de lona cubriendo la caja de carga del automotor. Espaciar los tiempos de salida entre los camiones de carga. Deberá señalarse la velocidad máxima de tránsito.
Edafología	Cambio de la estructura	Las áreas secciones explotadas no deberán ser utilizadas pese a que se aprecie una recuperación de sedimentos.
Edafología (suelo)	Contaminación	Sólo se realizará mantenimiento de la maquinaria en talleres ubicados en la Localidad cercana. Queda prohibido cualquier reparación en el sitio.
Vegetación	Despalme	La vegetación arbustiva presente será retirada del área del área de trabajo de manera paulatina conforme se incorpora a la explotación.
Fauna	Acarreo	Se establecerá una sola ruta de tránsito para camiones. Solo se realizarán actividades en horario diurno. No se establecerá infraestructura o equipamiento de ninguna índole para que la fauna de hábitos nocturnos tenga libre tránsito aun en el área del proyecto.
Paisaje	Explotación, uso de maquinaria	Apegarse a la explotación en transectos y mantener la maquinaria en el sitio solo cuando se requiera extracción. No se prevé generar residuos domésticos. Mantener nivelaciones periódicas y construcción de taludes conforme se avanza el aprovechamiento.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. La **Promovente** deberá obtener previo, a cualquier actividad el **Título de Concesión** para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine.
3. Deberá asegurarse de respetar los **límites de las superficies autorizadas**, según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo.
4. Deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.

Handwritten signature



Handwritten mark



5. La **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
6. Se prohíbe a la **Promovente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, construir contenedores de hidrocarburos. No se deberá almacenar combustible en el área del **Proyecto**.
7. La **Promovente** deberá poner al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
8. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.
9. La **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
10. Para el riego de caminos, accesos, para evitar la dispersión de polvos, deberá de utilizar **únicamente** aguas tratadas.
11. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en todas sus etapas, por lo que el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y con arrendadores autorizados.
12. Este resolutivo no es una autorización para continuar con la ejecución del **Proyecto**, por lo que es obligatorio que la **Promovente** tenga **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.
13. Mantener los vehículos que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente.
14. Los camiones que salgan del banco, deberán ir debidamente cubiertos con lonas con el objeto de evitar accidentes y daños.
15. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

16. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.

OCTAVO. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

HP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente a los CC. Matías Avilez Casillas, Narciso Misael González González, Rosa Cecilia Velázquez Parra, Leobardo Castro Verduzco, Representantes Legales del **Ejido La Ribera**, Promovente del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a los autorizados para recibir notificaciones, los CC. Ma. Teresa Reyes Ruíz, Jorge Méndez Sánchez y Jorge Cortes Villanueva [REDACTED]

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.p. Mtra. Pamela Rojas Silva. - Encargada de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur
- C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López. - Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
- C.c.p. C. Armida de Jesús Castro Guzmán. - Presidenta Municipal de Los Cabos, B.C.S.
- C.c.p. Expediente.

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

